

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-130-92

La Paz, 9 de Abril de 1992

.VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General de Impuestos Internos, mediante Resolución Administrativa N° 05-54-92 de 10 de marzo del presente año ha establecido en su numeral 4.- el 10 de abril de 1992 como la fecha máxima para el empadronamiento de los sujetos pasivos a quienes corresponde pertenecer al Sistema Tributario Integrado (S.T.I.), habiéndose dispuesto la aplicación de la máxima sanción prevista para el incumplimiento a los Deberes Formales a quienes no cumplieran con la indicada obligación fiscal.

Que, en el numeral 12.- de la misma norma legal que "El primer vencimiento de este nuevo sistema dispuesto por el D.S. N° 23027 corresponde al trimestre Enero - Febrero - Marzo de 1992, cuyo pago debe efectuarse hasta el día 22 de Abril del presente año".

Que, el plazo indicado en el primer párrafo de esta Parte Considerativa resulta ser insuficiente para los sujetos pasivos del S.T.I. puedan cumplir con su obligación fiscal de empadronarse en el indicado régimen tributario especial, por lo que se hace aconsejable prorrogar el plazo de referencia.

Que, finalmente, entre los requisitos dispuestos para la procedencia del empadronamiento, en el inciso d) del numeral 5.- de la R.A. N° 05-54-92.- de 10 de marzo de 1992, se exige la presentación de la Póliza Titularizada del Automotor (P.T.A.) o Talón del Formulario 915 de Solicitud de Póliza Titularizada del Automotor (S.P.T.A.) cuya fecha sea posterior al 8 de Noviembre de 1991".

POR TANTO,

Con las facultades conferidas por el Artículo 125° del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos.

RESUELVE:

1.- Prorrogar el plazo para el empadronamiento de los sujetos pasivos a quienes corresponda tributar en el Sistema Tributario Integrado (S.T.I.) hasta el día 24 de Abril de 1992, reservándose la Dirección General de Impuestos Internos la facultad de imponer la máxima sanción prevista para el incumplimiento de Deberes Formales a quienes incumplan con esta Obligación Fiscal.

2.- Prorrogar, por esta única vez, el primer vencimiento de este nuevo sistema dispuesto por el D.S. N° 23027 de 10 de enero de 1992, correspondiente al trimestre Enero - Febrero - Marzo de 1992 cuyo pago podrá efectuarse hasta el 30 de Abril de 1992 indefectiblemente, manteniéndose para el futuro los plazos establecidos en el numeral 12.- de la R.A. N° 05-54-92 dictada por esta Dirección General en fecha 10 de marzo del presente año.

3.- Los sujetos pasivos que, al momento de su empadronamiento, aún no hubieran obtenido la Póliza Titularizada de su(s) Automotor (res), podrán igualmente inscribirse en el STI, pero, la presentación del referido documento será inevitable a tiempo de recoger su(s) "Certificado(s) Definitivo(s)" que la Administración Tributaria emitirá para cada vehículo inscrito y el "Carnet de Contribuyente" o el "Talón de Categorización de Vehículos" según corresponda. Se recuerda, al efecto, que una vez convocada por esta Dirección General la entrega de los "Certificados Definitivos" de inscripción al STI, los "Certificados Provisionales" caducarán ipso facto.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.